



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 21 de abril de 2020

Número 91

S u m a r i o

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Expedientes de modificación de características 3

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Hacienda:
Instrucciones complementarias en materia de contratación para
la aplicación de las medidas adoptadas durante el estado de alarma 4

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 6: autos 68/20, 147/19, 110/18, 27/19,
165/19, 1126/19 y 136/19; número 6 (refuerzo): autos 9/17;
número 7: autos 9/19, 311/17, 42/19, 932/16, 172/20 y 174/17 7

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla.—Agencia Tributaria de Sevilla: Matrícula fiscal 15
- Los Molares: Ordenanzas fiscales. 16
- Tomares: Expediente de modificación de créditos 24

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

Núm. expediente: M-7487/2017-CYG

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de características de una concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Peticionario: Antonio Manuel García Carmona.
Uso: Riego (Leñosos-Olivar) 275,4920 hectáreas.
Volumen anual (m³/año): 512.131,00.
Caudal concesional (l/s): 51,21.

Captación:

N.º de capt.	Cauce	Término municipal	Provincia	Coord. X UTM (ETRS89) HUSO 30	Coord. Y UTM (ETRS89) HUSO 30
1	Río Genil	Écija	Sevilla	309242	4168628

Objeto de la modificación:

La modificación consiste en la segregación de 79,7320 ha del expediente 01/1389 y su unificación a 52,12 ha del expediente 01/2062 y cambio de cultivo a olivar por goteo con aumento de superficie de riego de 143,64 ha, sumando un total de 275,4920 ha.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla a 17 de enero de 2020.—El Jefe de Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, Javier Santaella Robles.

6W-2046-P

Núm. expediente: M-3888/2015-CYG

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de características de una concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Peticionaria: Agrícola La Junquera S.L.
Uso: Riego (Herbáceos-Hortalizas) 88,25 hectáreas
Volumen anual (m³/año): 414.775,00
Caudal concesional (l/s): 41,47

Captación:

N.º de capt.	Cauce	Término municipal	Provincia	Coord. X UTM (ETRS89) HUSO 30	Coord. Y UTM (ETRS89) HUSO 30
1	Arroyo El Cuervo	Cuervo (El)	Sevilla	225718	4083172

Objeto de la modificación:

La modificación consiste en un cambio de ubicación de la toma y la balsa. También se produce una modificación de las parcelas de riego, pasando a regarse las parcelas 1, 2 y 3 del polígono 8 (t.m. Jerez de la Frontera) y parcela 64 (parte) y 66 del polígono 1 (t.m. El Cuervo) a regarse las parcelas 1, 2 y 3 del polígono 8 (t.m. Jerez de la Frontera), parcelas 66 y 88 del polígono 1 (t.m. El Cuervo) y parcela 159 (parte) del polígono 16 (t.m. Lebrija), manteniéndose la misma superficie de riego.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de UN MES contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla a 17 de enero de 2020.—El Jefe de Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, Javier Santaella Robles.

6W-2056

Núm. expediente: M-3889/2015-CYG

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de características de una concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Peticionaria: Agrícola La Junquera S.L.
Uso: Riego (Herbáceos-Hortalizas) 96,06 hectáreas
Volumen anual (m³/año): 442965
Caudal concesional (l/s): 44,30

Captación:

<i>N.º de capt.</i>	<i>Cauce</i>	<i>Término municipal</i>	<i>Provincia</i>	<i>Coord. X UTM (ETRS89) HUSO 30</i>	<i>Coord. Y UTM (ETRS89) HUSO 30</i>
1	Arroyo La Molineta	Lebrija	Sevilla	223283	4083687

Objeto de la modificación:

La modificación consiste en un cambio de ubicación de la toma y la balsa. También se produce una modificación de las parcelas de riego, pasando de regarse las parcelas 170, 171, 172, 173, 161 (parte) y 250 del polígono 16 a regarse las parcelas 170, 171, 173 y 255 (parte) del polígono 16, manteniéndose la misma superficie de riego.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla a 17 de enero de 2020.—El Jefe de Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, Javier Santaella Robles.

6W-2054-P

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Hacienda

La Presidencia de esta Diputación ha procedido a la aprobación de instrucciones complementarias en materia de contratación para la aplicación de las medidas adoptadas durante el estado de alarma y sus efectos sobre la ejecución de los contratos vigentes de la Diputación de Sevilla y sus entes instrumentales y adscritos, mediante resolución n.º 1.884/2020, de 16 de abril, según el siguiente tenor:

«Primero: Aprobar las Instrucciones complementarias en materia de contratación para la aplicación de las medidas adoptadas durante el estado de alarma y sus efectos sobre la ejecución de los contratos vigentes de la Diputación de Sevilla y sus entes instrumentales y adscritos, que se recogen en el anexo siguiente.

Segundo: Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia y en perfil de contratante de la Diputación de Sevilla, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

ANEXO

Aplicación de las medidas adoptadas durante el estado de alarma y sus efectos sobre la ejecución de los contratos vigentes de la Diputación de Sevilla y sus entes instrumentales y adscritos

En los contratos que actualmente se encuentran en fase de ejecución se seguirán las siguientes directrices, sin perjuicio de que cada contrato debe ser objeto de análisis y decisión individualizada:

1) *Suspensión de ejecución de contratos de servicios y suministros de prestación sucesiva.*

1. *Suspensión de los contratos.*

En los contratos públicos de servicios de tracto sucesivo, incluidos los contratos de seguridad, limpieza y de mantenimiento de sistemas informáticos siempre que como consecuencia directa o indirecta de las medidas adoptadas para la contención del COVID-19, o del cierre total o parcial de dependencias de la Diputación de Sevilla o sus entidades instrumentales o entes adscritos, no fuera posible continuar con la normal ejecución de los mismos, tal circunstancia constituirá causa de suspensión de la ejecución de acuerdo con lo que establece el artículo 34.1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

El órgano de contratación podrá declarar la suspensión total o parcial de estos contratos desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse, previa notificación por el órgano de contratación del fin de la suspensión.

Si a causa de las medidas adoptadas se produce una reducción de las prestaciones objeto del contrato, el órgano de contratación, a instancias del responsable del contrato, podrá determinar las prestaciones que se siguen realizando y, si aprecia la conveniencia de suspender las prestaciones por razones de salud pública y minimización de riesgo de los trabajadores, acordará la suspensión total.

Todo lo anterior sin perjuicio de que cuando las necesidades concretas de los edificios, instalaciones y equipamientos públicos requieran la ejecución de actuaciones puntuales de las prestaciones suspendidas, los contratistas estarán obligados a atender los requerimientos de la Diputación o entidad del sector público contratante y garantizar la prestación del servicio requerido.

2. *Efectos de la suspensión: la indemnización al contratista.*

1.º— La suspensión de los contratos previstos en el apartado anterior comportará en todos los casos el abono al contratista, por parte de la Diputación o entidad contratante, de los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este durante el período de suspensión, previa solicitud y acreditación fehaciente de su realidad, efectividad y cuantía por el contratista. Los daños y perjuicios por los que el contratista podrá ser indemnizado serán únicamente los siguientes:

a) Los gastos salariales que efectivamente hubiera abonado el contratista al personal que figurara adscrito con fecha 14 de marzo de 2020 a la ejecución ordinaria del contrato, durante el período de suspensión.

El alcance de estos gastos salariales lo ha fijado la Abogacía del Estado y la OIREscon, limitándolos a los gastos por salarios del personal con quien el contratista mantiene una relación laboral en los términos del artículo 1 del Estatuto de los Trabajadores, sin que puedan considerarse comprendidos los gastos por salarios efectivamente abonados por el subcontratista a los trabajadores de los que él es el empresario o empleador.

Los gastos salariales incluirán los relativos a las cotizaciones a la Seguridad Social que correspondieran.

De acuerdo con la modificación del art. 34 realizada por el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, en caso de que entre el personal que figurase adscrito al contrato se encuentre personal afectado por el permiso retribuido recuperable previsto en el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, el abono por la entidad adjudicadora de los correspondientes gastos salariales no tendrá el carácter de indemnización sino de abono a cuenta por la parte correspondiente a las horas que sean objeto de recuperación en los términos del artículo 3 del mencionado Real Decreto-ley, a tener en cuenta en la liquidación final del contrato.

b) Los gastos por mantenimiento de la garantía definitiva, relativos al período de suspensión del contrato.

c) Los gastos de alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos relativos al periodo de suspensión del contrato, adscritos directamente a la ejecución del contrato, siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos durante la suspensión del contrato.

d) Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro previstas en el pliego y vinculadas al objeto del contrato que hayan sido suscritas por el contratista y estén vigentes en el momento de la suspensión del contrato.

2.º— En caso de suspensión parcial, los daños y perjuicios a abonar serán los correspondientes a la parte del contrato suspendida.

3.º— Con el fin de garantizar el mantenimiento de los puestos de trabajo adscritos a los contratos mencionados, el órgano de contratación podrá acordar la continuidad en el pago de los contratos suspendidos por causa del COVID-19, en la cuantía de los daños y perjuicios a que se refiere el punto 1º anterior y con la misma periodicidad que para cada contrato se establezca en los correspondientes pliegos o documentos contractuales. Estos pagos deberán considerarse abonos a cuenta de los daños y perjuicios efectivamente sufridos produciéndose la regularización definitiva de los mismos, si procede, a la finalización del periodo de suspensión.

4.º— Los abonos a que se refieren el apartado anterior estarán condicionados a que se acredite por la empresa los costes referidos y la permanencia de la plantilla de trabajo adscrita al contrato en cuestión, en las mismas condiciones laborales y durante el tiempo que dure la suspensión, así como se deberá acreditar el abono de los salarios, lo que deberá quedar desglosado en la factura y debidamente justificado ante el órgano de contratación.

3. Procedimiento para hacer efectiva la suspensión.

Si bien la suspensión se produce por ministerio de la ley, el contratista deberá solicitarla cuando concurra el supuesto de hecho que la determine y una vez solicitada, es necesario que el órgano de contratación acuerde expresamente dicha suspensión en el plazo de cinco días naturales. Transcurrido el plazo indicado sin notificarse la resolución expresa al contratista, esta deberá entenderse desestimatoria.

El contratista deberá presentar su solicitud reflejando: las razones por las que la ejecución del contrato ha devenido imposible y la fecha de efectos; el personal, las dependencias, los vehículos, la maquinaria, las instalaciones y los equipos adscritos a la ejecución del contrato en ese momento; y los motivos que imposibilitan el empleo por el contratista de los medios citados en otro contrato.

En el caso de que existan contratistas que, pese a dicha situación excepcional, consideren que pueden continuar ejecutando adecuadamente el contrato, podrá no operar su suspensión.

No obstante, cuando el responsable del contrato aprecie la imposibilidad de ejecutar el contrato en cuestión y, sin embargo, el contratista no solicite la suspensión, deberá instar a éste a que lo haga como presupuesto para acordar el abono de la indemnización de los daños y perjuicios que correspondan, y extenderá un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución del contrato.

El Área gestora deberá remitir al Servicio de Contratación en el plazo de tres días naturales la solicitud del contratista, el acta de suspensión, en su caso, y el informe motivado sobre la concurrencia de la causa legal de suspensión con indicación del importe de los daños y perjuicios indemnizables que deban abonarse periódicamente hasta la finalización de la suspensión, de conformidad con lo establecido en el apartado anterior.

Dicho informe deberá ser firmado por el responsable del contrato y conformado por la Dirección del Área.

La documentación deberá ser remitida al Servicio de Contratación a través de la plataforma licyt@l, adjuntándola en el expediente del contrato correspondiente, en el apartado «otros documentos».

Asimismo se deberá remitir un aviso al correo electrónico contratacion-licitaciones@dipusevilla.es

Se entenderá que la documentación no ha tenido entrada en el Servicio de Contratación hasta el envío del citado correo.

2) Ampliación del plazo de ejecución de los contratos de servicios y de suministros distintos de los de prestación sucesiva.

Los contratos públicos de servicios y de suministros que no sean de prestación sucesiva (contratos de dar o hacer con plazos de entrega), cuando no hubieran perdido su finalidad como consecuencia de la situación de alarma, en caso de que el contratista incurra en demora en el cumplimiento de los plazos previstos como consecuencia de las medidas ya citadas y ofrezca el cumplimiento de sus compromisos si se le amplía el plazo, el órgano de contratación concederá una ampliación del plazo inicial o de la prórroga en curso, previo informe favorable del responsable del contrato.

En estos supuestos, se produce la ampliación del plazo de ejecución del contrato por retrasos ocasionados como consecuencia del COVID-19 o las medidas para combatirlo adoptadas por las administraciones públicas. El contrato continuará en fase de ejecución, no suspendiéndose, y no procederá la imposición de penalidades al contratista ni la resolución del contrato.

Debido al contexto de emergencia sanitaria y a fin de facilitar el cumplimiento del contratista que incurre en retraso en la ejecución como consecuencia de la situación creada por el COVID-19, se aplicará también a los contratos menores la posibilidad de prórroga o ampliación del plazo de ejecución, siguiendo así el criterio de la Abogacía General del Estado y de la OIREscon.

Los conceptos indemnizables comprenden los gastos salariales adicionales en los que efectivamente hubiera incurrido como consecuencia del tiempo perdido con motivo del COVID-19, hasta un límite máximo del 10 por 100 del precio inicial del contrato y solo se procederá a dicho abono previa solicitud y acreditación fehaciente de la realidad, efectividad y cuantía por el contratista de dichos gastos.

Se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El contratista debe solicitar ampliación del plazo, que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, con compromiso del cumplimiento de sus obligaciones pendientes si se le amplía el plazo.

2. El responsable del contrato informará que el retraso no es por causa imputable al contratista, sino que se ha producido como consecuencia del COVID-19.

3. El órgano de contratación autorizará la ampliación del plazo.

Tal y como se ha dicho anteriormente, el informe de Abogacía del Estado emitido a tal efecto interpreta que la ampliación del plazo de ejecución o la prórroga previstas resultan aplicables a los contratos menores.

El Área gestora del contrato deberá remitir al Servicio de Contratación en el plazo de tres días naturales escrito de solicitud del contratista acompañado del informe del responsable del contrato con el conforme de la Dirección del Área.

La documentación deberá ser remitida al Servicio de Contratación a través de la plataforma licyt@l, adjuntándola en el expediente del contrato correspondiente, en el apartado «otros documentos».

Asimismo se deberá remitir un aviso al correo electrónico contratacion-licitacionesdipusevilla.es

Se entenderá que la documentación no ha tenido entrada en el Servicio de Contratación hasta el envío del citado correo.

3) Contratos de obras.

1.— Suspensión de los contratos de obras: En los contratos públicos de obras, cuando no hubieran perdido su finalidad como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19 o las medidas adoptadas, el contratista podrá solicitar la suspensión desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse previa notificación del órgano de contratación.

2.— Prórroga en el plazo de entrega final: En los contratos de obras en los que, de acuerdo con el «programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra» estuviese prevista la finalización de su plazo de ejecución entre el 14 de marzo, fecha de inicio del estado de alarma, y durante el período que dure el mismo, y como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado no pueda tener lugar la entrega de la obra, el contratista podrá solicitar una prórroga en el plazo de entrega final siempre y cuando ofrezca el cumplimiento de sus compromisos pendientes si se le amplía el plazo inicial, debiendo cumplimentar la correspondiente solicitud justificativa.

En estos supuestos, se aplicará también a los contratos menores la posibilidad de prórroga o ampliación del plazo de ejecución, siguiendo así el criterio de la Abogacía General del Estado y de la OIREscon.

Acordada la suspensión o ampliación del plazo, solo serán indemnizables los siguientes conceptos:

a) Los gastos salariales que efectivamente abone el contratista al personal adscrito a la ejecución ordinaria del contrato, durante el período de suspensión.

Los gastos salariales a abonar, siguiendo el VI convenio colectivo general del sector de la construcción 2017-2021, publicado el 26 de septiembre de 2017, o convenios equivalentes pactados en otros ámbitos de la negociación colectiva, serán el salario base referido en el artículo 47.2.a del convenio colectivo del sector de la construcción, el complemento por discapacidad del artículo 47.2.b del referido convenio, y las gratificaciones extraordinarias del artículo 47.2.b, y la retribución de vacaciones, o sus conceptos equivalentes respectivos pactados en otros convenios colectivos del sector de la construcción.

Los gastos deberán corresponder al personal indicado que estuviera adscrito a la ejecución antes del 14 de marzo y continúa adscrito cuando se reanude.

b) Los gastos por mantenimiento de la garantía definitiva, relativos al período de suspensión del contrato.

c) Los gastos de alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido y su importe sea inferior al coste de la resolución de tales contratos de alquiler o mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos.

d) Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro previstas en el pliego y vinculadas al objeto del contrato que hayan sido suscritas por el contratista y estén vigentes en el momento de la suspensión del contrato.

En ambos casos para que se acuerde la suspensión o ampliación del plazo, se requerirá la previa solicitud del interesado, justificando las razones por las que la ejecución del contrato ha devenido imposible; el personal, las dependencias, los vehículos, la maquinaria, las instalaciones y los equipos adscritos a la ejecución del contrato en ese momento; y los motivos que imposibilitan el empleo por el contratista de los medios citados en otro contrato, así como el compromiso de cumplimiento de sus obligaciones pendientes. El órgano de contratación deberá contestar de forma expresa en el plazo máximo de cinco días naturales, teniendo en cuenta que el sentido del silencio administrativo es negativo.

A tal efecto, el Área gestora deberá remitir al Servicio de Contratación en el plazo de tres días naturales el escrito de solicitud del contratista acompañado del informe del responsable del contrato con el conforme de la Dirección del Área.

En todos los casos, el responsable del contrato deberá documentar cualquier posible incidencia relacionada con su ejecución.

La documentación deberá ser remitida al Servicio de Contratación a través de la Plataforma Licyt@l, adjuntándola en el expediente del contrato correspondiente, en el apartado «otros documentos».

Asimismo se deberá remitir un aviso al correo electrónico contratacion-licitaciones@dipusevilla.es

Se entenderá que la documentación no habrá tenido entrada en el Servicio de Contratación hasta el envío del citado correo.

4) Exclusiones.

Lo previsto en los apartados anteriores no será de aplicación a los contratos indicados en el apartado 6 del art. 34 del Real Decreto Ley 8/2020, en los términos establecidos en el mismo».

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 17 de abril de 2020.—El Secretario General, P.D. Resolución n.º 152/2020, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de lo Social**

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 68/2020 Negociado: A
N.I.G.: 4109144S20160012891
De: NORA LÓPEZ MORANCHEL
Contra: ITAR GLOBAL BUSINESS SL, LLAMALIA SL

EDICTO

D^a DIANA BRU MEDINA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 68/2020 a instancia de la parte actora NORA LÓPEZ MORANCHEL contra ITAR GLOBAL BUSINESS SL y LLAMALIA SL sobre Ejecución de títulos judiciales se han dictado RESOLUCIONES de fecha 28/01/2020 cuyas partes dispositivas del tenor literal siguiente:

“SS^a DISPONE: Despachar ejecución a instancia de NORA LÓPEZ MORANCHEL contra ITAR GLOBAL BUSINESS SL y LLAMALIA SL en cantidad suficiente a cubrir la suma de 9.396,78.- € en concepto de principal, más la suma de 1.409,52.- € calculados para intereses, costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado.”

Y: “Acuerdo:

El embargo de las cantidades ascendentes a la suma de 9.396,78.-€ en concepto de principal, más la suma de 1.409,52.- € calculados para intereses, costas y gastos, que tengan que percibir las ejecutadas ITAR GLOBAL BUSINESS SL y LLAMALIA SL en concepto de devolución de Hacienda así como se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que la ejecutada mantenga o pueda contratar con la/s entidad/es bancarias correspondientes.

Respecto de las cantidades que puedan resultar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a las entidades bancarias de las que sea titular la parte ejecutada, procédase a ordenar telemáticamente el embargo acordado en la base de datos que tienen instaladas en este Juzgado.

Consúltense las bases de datos de la aplicación informática instalada en este Juzgado del INE, Registro Mercantil, Catastro, TGSS, INEM, DGT y AEAT (rentas de trabajo, ingresos y pagos, pagos al tesoro público, cuentas bancarias, impuestos sobre bienes inmuebles, autoliquidaciones: solicitudes de devolución, impuesto sobre actividades económicas, transmisiones de valores, planes de pensiones, sin son declarantes o no en Diputaciones Provinciales, fallecidos) y todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 95.1, h) de la Ley General Tributaria, de colaboración con los jueces y tribunales para la ejecución de resoluciones judiciales firmes, en su caso, a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de titularidad de la ejecutada o localización de la misma.

Requerir al ejecutado para que presente relación de bienes y derechos de su propiedad suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución con expresión de cargas y gravámenes, en su caso; así como, si se trata de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos; todo ello en el plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de multas coercitivas periódicas al ejecutado que no respondiere debidamente al requerimiento y sanción por desobediencia grave en caso de no presentar relación, incluir bienes que no sean suyos, excluir bienes propios susceptibles de embargo o no desvelar las cargas y gravámenes que pesen sobre ellos. Se requiere al ejecutante para que manifieste los bienes del ejecutado susceptibles de embargo de los que tuviere conocimiento, si a su derecho conviniere, en el plazo de 10 días hábiles.

Dése audiencia al FOGASA por un plazo de 15 días a los fines previstos en el artículo 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Conforme al art. 1º de la Ley 19/2015 del 13 de julio, comuníquese al Registro Público Concursal, el Auto despachando ejecución contra las empresas ITAR GLOBAL BUSINESS SL y LLAMALIA SL con CIF números respectivamente B91765701 y B90116856 una vez que la aplicación informática lo permita.”

Y para que sirva de notificación al demandado FOGASA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

4W-807

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 147/2019 Negociado: J
N.I.G.: 4109144S2070008261
De: D/D^a. JOAQUIN CASADO GONZALEZ
Abogado: MANUEL LOPEZ LLANO
Contra: D/D^a. PANIFICADORA CORIANA SL y FOGASA
Abogado:

EDICTO

D/D^a DIANA BRU MEDINA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 147/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. JOAQUIN CASADO GONZALEZ contra PANIFICADORA CORIANA SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 03/02/20 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al ejecutado PROMOCIONES MARATIUS SL en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 108.992,64 € en concepto de principal (de los cuales 70.465,95 euros en concepto de indemnización, 26.403,30 euros en concepto de salarios de tramitación, 11.021,26 euros en concepto de salarios impagados y 1.102,13 euros en concepto de 10% de interés de esta cantidad), más la cantidad de 16.348,90 € calculados para intereses, costas y gastos.

Expidanse a la parte ejecutante las oportunas Copias selladas, necesarias para su aportación al Fogasa, debiendo comparecer la parte solicitante en la secretaría de este Juzgado, en día y hora hábil para su recogida.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la Ley 22/2003 de 9 de Julio Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Y para que sirva de notificación al demandado PANIFICADORA CORIANA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

8W-876

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 110/2018 Negociado: L

N.I.G.: 4109144420180001126

De: D/Dª. CONCEPCION HURTADO GARCIA

Abogado: ENRIQUE ALGAR MORILLO

Contra: D/Dª. SERVICES MANAGER SLU

EDICTO

D/Dª DIANA BRU MEDINA , LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 110/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. CONCEPCION HURTADO GARCIA contra SERVICES MANAGER SLU sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Sentencia de fecha 3/12/2019 del tenor literal siguiente:

FALLO

QUE DEBO ESTIMAR la demanda interpuesta por Dª. CONCEPCION HURTADO GARCIA y condeno a la entidad SERVICES MANAGER SLU a abonar al actor la cantidad de 377,40 euros más el 10% de mora.

Contra esta sentencia no cabe recurso de suplicación conforme al art. 191.2 g) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado-Juez que la suscribe. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado SERVICES MANAGER SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Navarro.

8W-877

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 27/2019 Negociado: J

N.I.G.: 4109144420180008130

De: D/Dª. FLORINA CRINA REZ

Abogado:

Contra: D/Dª. I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SLU, FOGASA y ERNST & YOUNG ABOGADOS, SLP

Abogado:

EDICTO

D/Dª DIANA BRU MEDINA , LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 27/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. FLORINA CRINA REZ contra I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SLU, FOGASA y ERNST & YOUNG ABOGADOS, SLP sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 05/02/20 del tenor literal siguiente:

PROVIDENCIA DEL/DE LA MAGISTRADO-JUEZ D./Dña. MARTÍN JOSÉ MINGORANCE GARCÍA

En SEVILLA, a cinco de febrero de dos mil veinte

En las presentes actuaciones, como consecuencia del escrito de la parte actora de fecha 05-02-19, mediante Auto de fecha 13-02-19 se acordó despachar ejecución en las presentes actuaciones, conforme a lo dispuesto en el Art. 280 de la L.R.J.S..

No obstante lo anterior y sin perjuicio del contenido del escrito de ejecución presentado por la parte ejecutante, lo cierto es que, en el presente caso, no procede acudir a los trámites previstos en el Art. 280 de la L.R.J.S. y sí, en cambio, a lo dispuesto en el Art. 282-1, letra b), de la L.R.J.S. (El despido ha sido declarado nulo).

A la vista de lo anteriormente expuesto y partiendo del tenor literal del fallo de la sentencia dictada en las presentes actuaciones (aclarado por Auto de fecha 14-01-19), resulta claro que se ha tramitado indebidamente la presente ejecución al utilizarse, directamente, la vía prevista en el Art. 280 de la L.R.J.S. y no la del Art. 282-1, letra b), de la misma norma procesal laboral.

En atención a todo lo expuesto con anterioridad y con carácter previo a la eventual declaración de nulidad de todo lo actuado desde el dictado del Auto de fecha 13-02-19, se concede a las partes un plazo de TRES DÍAS para que formulen alegaciones al respecto y con su resultado se acordará.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra dicha resolución cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo mandó y firma S.Sª. Ante mí. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina..

4W-959

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 165/2019 Negociado: K

N.I.G.: 4109144420180012615

De: D/Dª. ANA GUERRA BENITEZ

Abogado:

Contra: D/Dª. VERMUTERIA LA QUITAPENAS SL y FOGASA

Abogado:

EDICTO

D/Dª DIANA BRU MEDINA , LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 165/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. ANA GUERRA BENITEZ contra VERMUTERIA LA QUITAPENAS SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 3/05/2019 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

SSª DISPONE: Despachar ejecución a instancia de Dª. ANA GUERRA BENITEZ contra VERMUTERIA LA QUITAPENAS SL en cantidad suficiente a cubrir la suma de 2086,09 € en concepto de principal, más la suma de 312,91€ calculados para intereses, costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, en el que se podrá deducir la oposición a la ejecución conforme lo dispuesto en el art. 239.4 de la LRJS.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. ENRIQUE EMILIO MARTINEZ FERNANDEZ, JUEZ SUSTITUTO del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA. Doy fe.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

El embargo de las cantidades ascendentes a la suma de 2.086,09 € euros en concepto de principal, más la de 312,91 € calculados para intereses, costas y gastos. que tenga que percibir la ejecutada VERMUTERIA LA QUITAPENAS SL, en concepto de devolución de Hacienda así como se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que la ejecutada mantenga o pueda contratar con la/s entidad/es bancarias correspondientes.

Respecto de las cantidades que puedan resultar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a las entidades bancarias de las que sea titular la parte ejecutada, procédase a ordenar telemáticamente el embargo acordado en la base de datos que tienen instaladas en este Juzgado.

Consúltense las bases de datos de la aplicación informática instalada en este Juzgado del INE, Registro Mercantil, Catastro, TGSS, INEM, DGT y AEAT (rentas de trabajo, ingresos y pagos, pagos al tesoro público, cuentas bancarias, impuestos sobre bienes inmuebles, autoliquidaciones: solicitudes de devolución, impuesto sobre actividades económicas, transmisiones de valores, planes de pensiones, sin son declarantes o no en Diputaciones Provinciales, fallecidos) y todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 95. 1, h) de la Ley General Tributaria, de colaboración con los jueces y tribunales para la ejecución de resoluciones judiciales firmes, en su caso, a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de titularidad de la ejecutada o localización de la misma.

Requerir al ejecutado para que presente relación de bienes y derechos de su propiedad suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución con expresión de cargas y gravámenes, en su caso; así como, si se trata de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos; todo ello en el plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de multas coercitivas periódicas al ejecutado que no respondiere debidamente al requerimiento y sanción por desobediencia grave en caso de no presentar relación, incluir bienes que no sean suyos, excluir bienes propios susceptibles de embargo o no desvelar las cargas y gravámenes que pesen sobre ellos. Se requiere al ejecutante para que manifieste los bienes del ejecutado susceptibles de embargo de los que tuviere conocimiento, si a su derecho conviniere, en el plazo de 10 días hábiles.

Dése audiencia al FOGASA por un plazo de 15 días a los fines previstos en el artículo 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Conforme al art. 1º de la Ley 19/2015 del 13 de julio, comuníquese al Registro Público Concursal, el Auto despachando ejecución contra la empresa VERMUTERIA LA QUITAPENAS SL con CIF B90294851, una vez que la aplicación informática lo permita.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 186 y 187 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones del, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado VERMUTERIA LA QUITAPENAS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

4W-958

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 1126/2019 Negociado: A
N.I.G.: 4109144020170005291
De: D/Dª. JOSE ANTONIO DIAZ BRAVO
Abogado: ANTONIO MORENO RUIZ DE CASTRO
Contra: D/Dª. BIOUNIVERSAL SL y FOGASA

EDICTO

Dª DIANA BRU MEDINA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1126/2019 a instancia de la parte actora D. JOSE ANTONIO DIAZ BRAVO contra BIOUNIVERSAL SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 04/11/2019 del tenor literal siguiente:

1º) DECLARO EXTINGUIDA en esta fecha la RELACIÓN LABORAL que ligaba a D. José Antonio Díaz Bravo con la empresa Biouniversal, S.L..

2º) CONDENO a la empresa Biouniversal, S.L. a que pague a D. José Antonio Díaz Bravo, como INDEMNIZACIÓN, la cantidad de 6.400,76 euros.

3º) CONDENO a la empresa Biouniversal, S.L. a que pague a D. José Antonio Díaz Bravo, en concepto de salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la del presente Auto, la cantidad de 24.364,06 euros.

Esta resolución no es firme, pues contra la misma CABE RECURSO DE REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación

Y para que sirva de notificación al demandado BIOUNIVERSAL SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

8W-1038

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 136/2019 Negociado: M
N.I.G.: 410914S201500012528
De: D/Dª. ROSARIO DIAZ MORILLO
Abogado: JOSE MANUEL CAFFERATTA LLORENS
Contra: D/Dª. FUNDACION ASISTENCIAL PARA LA FORMACION INNOVACION Y ESTUDIO y FOGASA
Abogado:

EDICTO

D/Dª DIANA BRU MEDINA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 136/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. ROSARIO DIAZ MORILLO contra FUNDACION ASISTENCIAL PARA LA FORMACION INNOVACION Y ESTUDIO y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de Insolvencia de fecha 13/02/20 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar a la ejecutada FUNDACION ASISTENCIAL PARA LA FORMACION INNOVACION Y ESTUDIO en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 9.900 € en concepto de principal ,mas la suma de 1.485€ calculados para intereses, costas y gastos, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Expidanse a la parte ejecutante las oportunas copias necesarias para su aportación al Fogasa, debiendo comparecer la parte solicitante en la secretaría de este Juzgado, en día y hora hábil para su recogida.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la Ley 22/2003 de 9 de Julio Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.”

Y para que sirva de notificación al demandado FUNDACION ASISTENCIAL PARA LA FORMACION INNOVACION Y ESTUDIO actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

8W-1278

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6 (refuerzo)

NIG: 4109144S20170000029

TIPO DE PROCEDIMIENTO: Seguridad Social en materia prestacional

Nº AUTOS: 9/2017Negociado: RF

Sobre: INCAPACIDAD PERMANENTE

DEMANDANTE/S: DANIEL DOMINGUEZ LOPEZ

ABOGADO/A: ARCADIO DEL REY MUÑOZ

DEMANDADO/S: INSS, TGSS, FITNESS NIZA SPORT SL, MUTUA UNIVERSAL y MUTUA UNIVERSAL MUGENAT

ABOGADO/A: PATRICIA SANTALLA LOPEZ

GRADUADO/A SOCIAL: S.J. DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE SEVILLA y S.J. DE LA TGSS DE SEVILLA

EDICTO

D/Dª. MARIA BELEN ANTON SOTO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ADSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE REFUERZO EN EL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SEVILLA

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 9/2017, sobre Seguridad Social en materia prestacional, a instancia de DANIEL DOMINGUEZ LOPEZ contra INSS, TGSS, FITNESS NIZA SPORT SL, MUTUA UNIVERSAL y MUTUA UNIVERSAL MUGENAT, en la que con fecha 28/01/2020 se ha dictado SENTENCIA Y para que sirva de notificación en forma a FITNESS NIZA SPORT SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 30 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

8W-830

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Ejecución de títulos judiciales 9/19 Negociado: 6

N.I.G.: 4109144S20150011359

De: D/Dª. MIRIAM CISMA GONZALEZ

Abogado: FRANCISCO BORJA ORTAS LUCEÑO

Contra: D/Dª. CRESCENT 2015 SL

Abogado:

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 9/19, a instancia de la parte actora Dª. MIRIAM CISMA GONZALEZ, contra CRESCENT 2015 SL, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado AUTO y DECRETO de fecha 14/02/2020, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

“DISPONGO: Dar orden general de ejecución contra CRESCENT 2015 SL, a instancias de D^a. MIRIAM CISMA GONZALEZ, por IMPORTE DE 31.447'92 € (correspondiendo 2.851'28 € a indemnización, 28.152'96 € a salarios de tramitación y 443'68 € a reclamación de cantidad) en concepto de principal, más otros 7.000 € presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada sobre los que trabar embargo o localización de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña.

ALEJANDRO VEGA JIMENEZ, MAGISTRADO del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA. Doy fe.”

“ACUERDO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de propiedad de la ejecutada CRESCENT 2015 SL, por la suma de 31.447'92 € en concepto de principal, más la de 7.000 € calculados provisionalmente para intereses y costas, por la que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, y al encontrarse la misma en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que, en el plazo de 10 días, señale bienes, derechos o acciones propiedad de dicha ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que el demandado mantenga o pueda contratar con la entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado, haciéndose dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial hasta cubrir el principal e intereses y costas.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que al ejecutado le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del IVA o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, realizándose dicho embargo a través de la correspondiente aplicación informática instalada en este juzgado.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución a la ejecutada, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento para que, en cualquier momento, pueda personarse en la ejecución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente.

Además, deberá acreditar la constitución de un depósito para recurrir de 25 €, que deberá ingresar en la Cuenta de Depósito y Consignaciones de este Juzgado, entidad Santander, con nº 4026-0000-64-0009-19 (ingreso) ó ES55 0049-3569-92-0005001274 (transferencia), debiendo indicar en este último caso, en el campo “observaciones”, el número anterior “4026-0000-64-0009-19”, salvo los supuestos exentos de este depósito conforme a lo acordado en la D.A.15ª de la LOPJ.”

Y para que sirva de notificación a la ejecutada CRESCENT 2015 SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-1327

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 311/2017 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144S20170003309

De: D/D^a. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: D/D^a. PEDRERA BORNES JESUS MANUEL

Abogado:

EDICTO

D^a ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 311/2017 a instancia de la parte actora D/D^a. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra PEDRERA BORNES JESUS MANUEL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 6/2/20 del tenor literal siguiente:

“FALLO

Se ESTIMA la demanda interpuesta por la “Fundación Laboral de la Construcción” con CIF G80468416, frente al empresario Don Jesús Manuel Pedrera Bornes, con DNI 48957705C, con los siguientes pronunciamientos: Se condena a Don Jesús Manuel Pedrera Bornes a abonar a la “Fundación Laboral de la Construcción” la cantidad de 269,02 euros. Se condena en costas a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el fundamento de derecho tercero.

Quede testimonio de esta resolución en el procedimiento, y únase la original al Libro de Sentencias de este Juzgado. Notifíquese esta resolución a las partes con indicación de que contra la misma no cabe interponer recurso (artículo 191.2.g) LRJS).

Así lo acuerda, manda y firma, Don Alejandro Vega Jiménez, Ilmo. Sr. Magistrado, Juez de Adscripción Territorial en funciones de sustitución en el Juzgado de lo Social n.º 7 de Sevilla.- Doy fe”

Y para que sirva de notificación al demandado PEDRERA BORNES JESUS MANUEL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-1302

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 42/2019 Negociado: 5

N.I.G.: 4109144S20150006360

De: D/Dª. FREMAP MUTUA

Abogado: AGUSTIN GARCIA-JUNCO ORTIZ

Contra: D/Dª. DEPILITE ESPAÑA S.L., SUAVITAS SA, INSS , ROSA MARIA CORZO LOZANO y TGSS

Abogado:

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de Ejecución 42/2019 a instancias de la parte actora D/Dª. FREMAP MUTUA contra DEPILITE ESPAÑA S.L., SUAVITAS SA, INSS y TGSS sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de fecha 13/02/20 cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Acuerdo:

Declarar terminado el presente procedimiento de ejecución seguido a instancias del FREMAP, frente a DEPILITE ESPAÑA, S.L., SUAVITAS S.A., el INSS y la TGSS.

Archivar las presentes actuaciones entre las de su clase dejando nota bastante en los libros correspondientes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 188 LRJS). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el DEPÓSITO para recurrir de VEINTICINCO EUROS.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.-

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA”

Y para que sirva de notificación al demandado DEPILITE ESPAÑA S.L. y SUAVITAS SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-1337

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 932/2016 Negociado: 4

N.I.G.: 4109144S20160010046

De: D/Dª. MARIA ROSA GUERRA RODRIGUEZ

Abogado: JUAN ANTONIO MONTES MONTERO

Contra: D/Dª. UNILIMP SERVICIOS SL, LOURDES PARAMIO NIETO y FOGASA

Abogado: MARIA LOURDES PARAMIO NIETO

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 932/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIA ROSA GUERRA RODRIGUEZ contra UNILIMP SERVICIOS SL, LOURDES PARAMIO NIETO y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO

Se ESTIMA la demanda interpuesta por Doña María Rosa Guerra Rodríguez, con DNI 3407763M frente a la entidad “Unilimp Servicios S.L.”, con CIF B96527403, con los siguientes pronunciamientos:

Se condena a “Unilimp Servicios S.L.” a abonar a Doña María Rosa Guerra Rodríguez la cantidad de 1569,55 euros. Esta cantidad devengará el 10 % de interés de demora.

No procede hacer expresa declaración de responsabilidad respecto del Fondo de Garantía Salarial, al no constar acreditado ninguno de los supuestos en que aquélla es exigible, sin perjuicio de su responsabilidad directa o subsidiaria que legalmente corresponda, previa tramitación del expediente oportuno. No obstante, en cuanto parte citada a juicio, deberá estar y pasar por el contenido del fallo.

Quede testimonio de esta resolución en el procedimiento, y únase la original al Libro de Sentencias de este Juzgado.

Notifíquese esta resolución a las partes con indicación de que contra la misma no cabe interponer recurso (artículo 191.2.g) LRJS).

Así lo acuerda, manda y firma, Don Alejandro Vega Jiménez, Ilmo. Sr. Magistrado, Juez de Adscripción Territorial de refuerzo en los Juzgados de lo Social de Sevilla.- Doy fe

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia el mismo día de su fecha, en audiencia pública por el Ilmo. Sr. Magistrado que la suscribe.

En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y ex Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos).

Y para que sirva de notificación al demandado UNILIMP SERVICIOS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-1339

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Ejecución de títulos judiciales 172/2020
Negociado: 6
N.I.G.: 4109144S20150009946
De: D/Dª. MANUEL GOMEZ VIÑAS
Abogado:
Contra: D/Dª. PIZZERIAS ELIVIC, SL
Abogado:

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 172/2020, a instancia de la parte actora D. MANUEL GOMEZ VIÑAS, contra PIZZERIAS ELIVIC SL, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado AUTO y DECRETO de fecha 18/02/2020, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

“DISPONGO: Dar orden general de ejecución contra PIZZERIAS ALIVIC SL, a instancias de D. MANUEL GOMEZ VIÑAS, por IMPORTE DE 10.845'00 € de principal más otros 2.500 € presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas (entre los que se incluyen los 416'27 € de interés de demora).

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de TRES DÍAS, en la forma a que se refiere el fundamento tercero de esta resolución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. ALEJANDRO VEGA JIMENEZ, MAGISTRADO del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA. Doy fe.”

“ACUERDO: Habiendo ya sido declarada la ejecutada PIZZERIAS ELIVIC SL en insolvencia provisional por este Juzgado, así como por el Juzgado de lo Social nº 1 de Sevilla, dese audiencia al FOGASA a fin de que en el plazo de quince días inste la práctica de las diligencias que a su derecho interese o designe bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo, con la advertencia que, de no hacerlo en dicho plazo, se procederá al dictado de la insolvencia de la empresa ejecutada en cuantía suficiente a cubrir la suma de 10.845 € en concepto de principal, más la de 2.500 € presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas (entre los que se incluyen los 416'27 € de interés de demora).

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Asimismo, deberá acreditar el depósito de 25 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, entidad Santander, con nº 4026-0000-64-0172-20 (ingreso) ó ES55 0049-3569-92-0005001274 (transferencia), debiendo indicar en este último caso, en el campo “observaciones”, el número anterior “4026-0000-64-0172-20.”

Y para que sirva de notificación a la ejecutada PIZZERIAS ELIVIC, SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-1382

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 174/17 Negociado: 4
N.I.G.: 4109144S20170001785
De: ASEPEYO MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº-151
Abogado: ALFONSO RUIZ DEL PORTAL LAZARO
Contra: D/Dª. CUBRETEX, S.L., TGSS, INSS y JOSE GAITAN PERALTA
Abogado:

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 174/17, a instancia de la parte actora ASEPEYO MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL N°-151, contra CUBRETEX SL, TGSS, INSS y JOSE GAITAN PERALTA, sobre Seguridad Social en materia prestacional, se ha dictado SENTENCIA N° 16/2020, de fecha 16/01/2020, cuyo FALLO es del tenor literal siguiente:

“Se ESTIMA la demanda interpuesta por la entidad ”Asepeyo, Mutua de Accidentes de Trabajo y Seguridad Social n.º 151”, con CIF G08215824, frente a “Cubretex S.L.”, con CIF B91491126, el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social.

Se condena a “Cubretex S.L.” a abonar a la mutua demandante la cuantía de 439,06 euros, y al Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social como responsables subsidiarios para el supuesto de insolvencia del empresario, con absolución de Don José Gaitán Peralta.

Quede testimonio de esta resolución en el procedimiento, y únase la original al Libro de Sentencias de este Juzgado.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, con la advertencia de que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Igualmente, se advierte a las partes que, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 229 y 230 LRJS, si el recurrente no tiene la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, habrá de consignar como depósito para recurrir la cantidad de 300 euros en la cuenta bancaria de este Juzgado correspondiente al presente expediente.

Si la sentencia que se impugna hubiera condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la referida cuenta de este juzgado la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que debe hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así lo acuerda, manda y firma, Don Alejandro Vega Jiménez, Ilmo. Sr Magistrado, Juez de Adscripción Territorial de refuerzo en los Juzgados de lo Social de Sevilla.- Doy fe”

Y para que sirva de notificación a los demandados CUBRETEX SL y D. JOSE GAITAN PERALTA, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-1381

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Agencia Tributaria de Sevilla

Aprobada la Matrícula para la exacción del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, correspondiente al ejercicio de 2020, y ante el estado de alarma decretado a nivel nacional por el R.D. 463/2020, de 14 de marzo y las medidas de extraordinaria y urgente necesidad para superación del COVID-19, que han llevado al cierre de las instalaciones de aquellos servicios no esenciales, dicha Matrícula se encuentra expuesta al público virtualmente, por término de veinte días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este Anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales los legítimos interesados podrán examinarla a través de petición, debidamente formalizada, dirigida al correo corporativo de la Sección del citado Impuesto del Departamento de Gestión de Ingresos de la Agencia Tributaria de Sevilla, ibi.atse@sevilla.org, y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición pública producirá los efectos de notificación de las liquidaciones a cada uno de los sujetos pasivos.

A partir del día siguiente al que termine la exposición al público y durante el plazo de un mes, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla; en idéntico plazo podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, y posteriormente, en su caso, reclamación económico-administrativa en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la resolución expresa del mismo o a la finalización del plazo de un mes que dispone la Administración para resolver el recurso de reposición, en que se podrá considerar desestimado por silencio negativo a estos efectos.

En cualquier caso es preceptiva la reclamación económico administrativa para agotar la vía administrativa, y contra la resolución que ponga fin a la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución expresa del Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla o, en su defecto, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a la finalización del plazo de un año (si le corresponde el procedimiento ordinario) o de seis meses (si le corresponde el procedimiento abreviado ante el órgano unipersonal designado) que tiene dicho órgano para resolver la reclamación, en que se podrá considerar desestimada por silencio negativo a estos efectos.

Todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del texto refundido de la Ley de Haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como en el Capítulo IV del Título V de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y su normativa de desarrollo, el artículo 137 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, así como en el Reglamento del Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla; y, finalmente, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sevilla a 15 de abril de 2020.—La Directora del Departamento de Gestión de Ingresos, María Asunción Fley Godoy.

6W-2282

LOS MOLARES

Don José Javier Veira Villatoro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado por el órgano plenario de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 4 de diciembre de 2019, referido a la aprobación provisional de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- Ordenanza Reguladora de la tasa por prestación del servicio de Cementerio Municipal.
- Ordenanza Reguladora de la tasa por recogida de basuras.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por visitas y otros eventos a realizar en el castillo o zonas arqueológicas.
- Ordenanza fiscal tipo reguladora de la tasa por instalación de cajeros automáticos en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por participación en exámenes o procesos selectivos.
- Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de publicidad en redes sociales municipales y página web municipal del ayuntamiento de los Molares

Visto que no se ha presentado ninguna reclamación y una vez transcurrido el plazo de exposición pública, dicho acuerdo se eleva a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de las ordenanza fiscal, tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Contra este acuerdo elevado a definitivo y la correspondiente ordenanza fiscal podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Sevilla, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Los Molares a 26 de marzo de 2020.—El Alcalde-Presidente, José Javier Veira Villatoro.

N.º 9.—ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1.—*Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades que le concede el art. 20.4.p) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo de 5 de marzo de 2004, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 de la citada Ley.

Artículo 2.—*Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedente o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.—*Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.—*Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el art. 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance establecidos en dicho precepto.

Artículo 5.—*Exenciones subjetivas.*

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6.—*Cuota tributaria.*

1.—La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

Concepto	Euros
Tarifa 1.ª1. Por la cesión de cada nicho adultos y párvulos.	700
Tarifa 1.ª2. Por la cesión de cada nicho de cenizas y miembros.	
A) Empadronados.	200
B) No empadronados.	400
Tarifa 2.ª—a) Inhumaciones en nicho adultos.	100
Tarifa 2.ª—b) Inhumaciones en nicho párvulos.	100
Tarifa 2.ª—c) Inhumaciones de cenizas y miembros.	100
Tarifa 2.ª—d) Inhumaciones en panteones	300
Tarifa 3.ª—a) Licencia para apertura de nichos adultos	60
Tarifa 3.ª—b) Licencia para apertura de nichos párvulos	40

Concepto	Euros
Tarifa 3.º—c) Licencia para apertura de nichos de cenizas y miembros.	40
Tarifa 4.º—a) Licencia para colocación de lápida nicho adulto	60
Tarifa 4.º—b) Licencia para colocación de lápida nicho párvulo	40
Tarifa 4.º—c) Licencia para colocación de lápida nicho cenizas y miembros	40
Tarifa 5.º—a) Licencia para cerramiento nicho adulto	36
Tarifa 5.º—b) Licencia para cerramiento nicho párvulo.	25
Tarifa 5.º—c) licencia para cerramiento nicho de cenizas y miembros	25
Tarifa 6.º—Exhumaciones.—1. En nichos adultos	100
Tarifa 6.º—Exhumaciones.—2. En nichos de párvulos	80
Tarifa 6.º—Exhumaciones.—3. En nichos de cenizas y miembros	60
Tarifa 6.º—Exhumaciones.—4. En nichos de panteón o reducción de huesos	90
Tarifa 7.º—a) Licencia para construcción de panteón	450 €/m ²
Tarifa 8.º—Por la cesión de m ² en panteón Por cada m ² cedidos por 75 años para la construcción de panteones, sepultura o mausoleos	450 €/m ²

Tarifa 1.—Por la cesión de cada nicho.

- Estas concesiones se otorgarán por 25 años.

Tarifa 8.—Por la cesión de panteones.

- Estas concesiones se otorgarán por 25 años.

2.—Se establece como cuota tributaria de renovación la cantidad de 100 euros para los vecinos empadronados y 150 euros para los no empadronados. Las renovaciones se realizarán por 20 años, contemplándose tal cantidad para:

- Renovación de nicho de adultos.
- Renovación de nicho de párvulos.
- Renovación nichos de cenizas y miembros.

3.—Se establece la posibilidad de enterrar a los difuntos en nicho ya existente, siempre y cuando la normativa mortuoria lo permita, obligándose para estos casos, la renovación del plazo de concesión del nicho.

Artículo 7.—*Devengo.*

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 8.—*Declaración, liquidación e ingreso.*

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.—*Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición adicional.—Modificación de los preceptos de la Ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

1.—Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas, reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

2.—Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Tributo regulado por esta Ordenanza, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final.

La presente Ordenanza, cuya vigencia se mantendrá en tanto no se apruebe su modificación o derogación, entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

N.º 14.—ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1.—*Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades que le concede el art. 20.4.s) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa de Recogida de Basuras y su Tratamiento y Eliminación, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 de la citada Ley.

Artículo 2.—*Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales. c) Recogida de escombros de obras.

Artículo 3.—*Sujetos pasivos.*

1.—Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2.—Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.—*Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el art. 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance establecidos en dicho precepto.

Artículo 5.—*Exenciones.*

No se establecen exenciones.

Artículo 6.—*Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

- a) Por cada vivienda destinada a domicilio familiar, al semestre: 42,5 €.
- b) Establecimientos del sector financiero (entidades de crédito): 180 €.
- c) Oficinas, despachos y consultas de profesionales: 50 €.
- d) Bares, tabernas, cafeterías y restaurantes: 60 €.
- e) Otros establecimientos industriales, comerciales o de servicios:
 1. Superficie del local superior a 10.000 m²: 1000 €.
 2. Superficie del local de más de 5.000 a 10.000 m²: 800 €.
 3. Superficie del local de más de 2.000 a 5.000 m²: 250 €.
 4. Superficie del local de más de 1.000 a 2.000 m²: 200 €.
 5. Superficie del local de más de 500 a 1.000 m²: 150 €.
 6. Superficie del local de más de 200 a 500 m²: 100 €.
 7. Superficie del local menor de 200 m²: 60 €.
3. Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un semestre.
4. Se establece una bonificación del 50% para aquellos establecimientos del sector financiero (entidades de crédito), que aporten un certificado o documento válido equivalente que confirmen la destrucción de papel para su reciclaje.

Artículo 7.—*Devengo.*

1.—Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2.—Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

Artículo 8.—*Declaración de ingreso.*

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizará su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer semestre.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevará a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir de período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 9.—*Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición adicional.—Modificación de los preceptos de la Ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

1.—Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas, reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

2.—Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Tributo regulado por esta Ordenanza, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final.

La presente Ordenanza cuya redacción definitiva será aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

N.º 17.—ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1.—*Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades que le concede el art. 20.3.1) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido por la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 de la citada Ley.

Artículo 2.—*Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o especial derivada de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con las actividades mencionadas.

Artículo 3.—*Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que ocupen la vía pública o terrenos de uso público, o se beneficien de las actividades a que se refiere el artículo 1.º.

Artículo 4.—*Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el art. 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance establecidos en dicho precepto.

Artículo 5.—*Exenciones.*

No se reconocerá exención alguna en esta Tasa.

Artículo 6.—*Cuota tributaria.*

La Tarifa por la utilización privativa o aprovechamiento especial a que se refiere esta Ordenanza es:

a) Por año y según tramo n.º de mesas:

a.1.—De 1 a 7 mesas: 100 €.

a.2.—De 8 a 13 mesas: 150 €.

a.3.—13 o más mesas: 200 €.

b) Por día señalado eventualmente: 9 €.

Artículo 7.—*Devengo.*

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de otorgarse las licencias o se inicie la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, sin se procedió a ello sin autorización.

Artículo 8.—*Declaración e ingreso:*

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

3. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

5. El ingreso de la tarifa correspondiente se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.

Artículo 9.—*Infracciones y sanciones:*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición adicional.—Modificación de los preceptos de la Ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

1.—Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas, reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

2.—Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Tributo regulado por esta Ordenanza, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final.

La presente Ordenanza cuya redacción definitiva será aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

N.º 27.—ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VISITAS Y OTROS EVENTOS A REALIZAR EN EL CASTILLO O ZONAS ARQUEOLÓGICAS

Artículo 1.º—Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por visitas al Castillo», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.º—Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios con motivo de las visitas con un guía al Castillo de los Molares, especificados en el artículo 5.º de esta Ordenanza.

Artículo 3.º—Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas de los servicios prestados conforme al artículo anterior.

Artículo 4.º—Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el art. 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance establecidos en dicho precepto.

Artículo 5.º—Cuota tributaria.

La cuota tributaria regulada en esta Ordenanza se determina por una cantidad fija, según lo siguiente:

1) Entrada al Castillo en el horario establecido:

— Empadronados en el municipio (*): 0 € por persona.

— No empadronados en el municipio: 3 € por persona.

— Grupo de animación (opcional): Además del precio de la entrada los grupos de visitantes pagarán el importe del grupo de animación.

(*) Los empadronados lo acreditarán mediante presentación de certificado.

2) Reuniones, congresos, convenciones, representaciones teatrales y musicales:

— 100 €/día.

— 180 €/fin de semana.

3) Celebración de eventos de boda en el Castillo:

— Empadronados: 500 € (*)

— No empadronados: 1.000 €.

(*) Los empadronados lo acreditarán mediante presentación de certificado.

Artículo 6.º—Exenciones y bonificaciones.

1. No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de tratados internacionales.

2. Se prevé una bonificación del 100% de la tasa de entrada al Castillo o zonas arqueológicas a aquellos alumnos matriculados en los centros públicos educativos existentes en los Molares.

3. Se prevé una reducción del 25% de la tasa entrada al Castillo o zonas arqueológicas para aquellos grupos superiores a 50 personas.

4. Se prevé una bonificación del 50% de la tasa de celebración de eventos (reuniones, congresos, convenciones,...) para empresas con domicilio social en los Molares.

5. Se prevé una bonificación del 100% para eventos organizados por asociaciones o entes sin ánimo de lucro, así como para eventos en los que colabore u organice el ayuntamiento de los Molares.

Artículo 7.º—Devengo e ingreso.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

2. El pago de esta tasa se efectuará en el momento de entrar en el Castillo o en su caso, al solicitar los servicios a que se refiere la presente Ordenanza.

Artículo 8.º—Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición adicional.—Modificación de los preceptos de la Ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

1.—Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas, reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

2.—Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Tributo regulado por esta Ordenanza, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final.

La presente Ordenanza cuya redacción definitiva será aprobada por el Pleno de la Corporación, y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL TIPO REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE CAJEROS AUTOMÁTICOS EN LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1.—*Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución, así como por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en el artículo 20 del mismo Texto Legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por Instalación de Cajeros Automáticos en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública.

Artículo 2.—*Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa el aprovechamiento especial del dominio público que comporta la instalación por las entidades bancarias de cajeros automáticos y demás aparatos de que se sirven las entidades financieras para prestar sus servicios en las fachadas de los inmuebles, con acceso directo desde la vía pública.

2. La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la concesión de la licencia administrativa o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la correspondiente licencia.

Artículo 3.—*Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades que se señalan en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización y en cualquier caso, la entidad financiera titular del cajero automático.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los edificios o locales donde se ubiquen los aparatos o cajeros objeto de esta Tasa.

Artículo 4.—*Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el art. 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance establecidos en dicho precepto.

Artículo 5.—*Exenciones.*

No se establecerán exenciones sobre esta tasa.

Artículo 6.—*Cuota tributaria.*

La cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente Por cada cajero automático: 1.200,00 €/año.

Artículo 7.—*Bonificaciones de la cuota.*

No se concederán bonificaciones en los importes de las cuotas tributarias de esta tasa.

Artículo 8.—*Normas de gestión.*

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia para su instalación, y formular declaración en la que conste la ubicación del aprovechamiento.

2. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones cuando proceda.

3. Una vez concedida la licencia o se proceda al aprovechamiento aún sin haberse otorgado aquélla, el Ayuntamiento girará la liquidación tributaria que corresponda, sin que este hecho presuponga la concesión de licencia alguna.

4. El aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se presente la baja debidamente justificada por el interesado. A tal fin los sujetos pasivos deberán presentar la oportuna declaración en el plazo de un mes siguiente a aquél en que se retire la instalación. Junto con la declaración, el sujeto pasivo deberá acompañar la licencia expedida por el Ayuntamiento para suprimir físicamente el aparato. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del trimestre natural siguiente al de la efectiva retirada del cajero automático.

Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja con las especificaciones anteriores, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 9.—*Periodo impositivo y devengo.*

1. El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio cese del aprovechamiento especial, en cuyo caso, el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, calculándose las tarifas proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año incluido el del comienzo del aprovechamiento especial.

Asimismo, y en caso de baja por cese en el aprovechamiento, las tarifas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin, los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera producido el aprovechamiento citado.

2. El pago del Tasa se realizará por ingreso directo en alguna de las cuentas de titularidad municipal abiertas en las entidades financieras.

Artículo 10.—*Infracciones y sanciones:*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición adicional.—Modificación de los preceptos de la Ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

1.—Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas, reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

2.—Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Tributo regulado por esta Ordenanza, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PARTICIPACIÓN EN EXÁMENES O PROCESOS SELECTIVOS

Artículo 1.º

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la participación en exámenes o procesos selectivos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.º

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa municipal propia de los procesos selectivos que se siguen para cubrir plazas vacantes en la plantilla de personal funcionario o laboral, entre quienes se inscriban en las convocatorias aprobadas por el Ayuntamiento, tanto para acceso a la función pública como para selección de personal interino o temporal, y bolsas de empleo.

Artículo 3.º

Son sujetos pasivos y obligados al pago de la tasa las personas que se inscriban o participen en las convocatorias a realizar por el Excmo. Ayuntamiento de los Molares para la selección de personal al servicio de esta Administración.

Artículo 4.º

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas, siendo preciso el ingreso de la tasa para participar en las mismas.

Artículo 5.º

Constituye la base imponible de estas tasas, con la particularidad que representa este concepto tributario en las exacciones con naturaleza de tasa, la unidad de acto de participación en cada convocatoria, aplicándose la tarifa correspondiente, con independencia del número de pruebas selectivas que hayan de realizarse en el desarrollo de aquella.

Artículo 6.º

La cuantía de la tasa vendrá determinada por aplicación de las siguientes tarifas, en función del grupo de clasificación o de titulación de la/s plaza/s objeto de la convocatoria:

Acceso a plaza de funcionario o laboral fijo, en régimen de interinidad o con carácter temporal con una duración estimada superior a 180 días:

- Grupo A1 (Antiguo grupo A) o laboral fijo de nivel equivalente: 50,00 €/cada participante.
- Grupo A2 (Antiguo grupo B) o laboral fijo de nivel equivalente: 40,00 €/cada participante.
- Grupo B o laboral fijo de nivel equivalente: 35,00 €/ Cada participante.
- Grupo C1 (Antiguo grupo C) o laboral fijo de nivel equivalente: 30,00 €/cada participante.
- Grupo C2 (Antiguo grupo D) o laboral fijo de nivel equivalente: 10,00 €/cada participante.
- Agrupaciones Profesionales (Antiguo grupo E) o laboral fijo de nivel equivalente: 10,00 €/cada participante.

Artículo 7.º

Gozarán de una bonificación del 50% sobre las tarifas previstas en el artículo anterior las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias que se enumeran seguidamente, que han de acreditarse documentalmente por los interesados, antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes de participación:

1. Las personas desempleadas que figuren en los Servicios Públicos de Empleo, como demandantes de empleo con una antigüedad mínima de 6 meses, referida a la fecha de la publicación de la correspondiente convocatoria de pruebas selectivas.
2. Las personas con discapacidad de grado igual o superior al 33%.
3. Las víctimas del terrorismo, sus cónyuges e hijos.
4. Las víctimas de violencia de género.

La concurrencia de más de una de las circunstancias previstas en el presente artículo únicamente dará derecho a disfrutar la bonificación por una de ellas.

Artículo 8.º

Gestión del tributo:

1.—La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultánea con la solicitud de participación o inscripción en las pruebas selectivas, durante el período de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes. Los sujetos pasivos unirán a la instancia de solicitud de participación el documento que acredite el ingreso de la tasa.

2.—La renuncia —expresa o tácita— del sujeto pasivo a participar en las pruebas no dará lugar a la devolución del importe de la tasa, salvo que, por mediar causa de fuerza mayor formalmente acreditada por el interesado, se solicite la devolución con anterioridad a la aprobación de las listas provisionales de aspirantes sin que, en ningún caso, el plazo pueda ser superior a un mes contado desde el último día de presentación de solicitudes de participación en la convocatoria.

No procederá la devolución cuando el aspirante o solicitante no resulte admitido a la realización de las pruebas por causa que le sea imputable y, en particular, por incumplimiento de los requisitos de la convocatoria.

Artículo 9.º

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 10.º

En lo no dispuesto expresamente en la presente Ordenanza, se estará a lo determinado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en las disposiciones de gestión tributaria dictadas por los Órganos municipales competentes.

Disposición final.

La presente Ordenanza, cuya vigencia se mantendrá en tanto no se apruebe su modificación o derogación, entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES MUNICIPALES Y PÁGINA WEB MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LOS MOLARES

Artículo 1. *Concepto.*

De conformidad con el art. 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece el precio público por la prestación del Servicio de Publicidad a través de redes sociales municipales y página web municipal del Ayuntamiento de los Molares.

Artículo 2. *Obligados al pago.*

Están obligados al pago del precio público regulado en este acuerdo las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que contraten la inclusión de anuncios publicitarios o comunicados con el Ayuntamiento en sus redes sociales y página web municipal del Ayuntamiento de los Molares.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 3. *Objeto.*

Serán objeto de esta exacción los anuncios o comunicados que se publiquen en redes sociales y página web municipal del Ayuntamiento de los Molares con arreglo a las normas establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 4. *Cuantía.*

La cuantía del precio público por inserción de publicidad o comunicados en las redes sociales y página web municipal del Ayuntamiento de los Molares.

Tarifas	Euros
Grabación y edición de spots	
— 1 minuto	160 €
— 30 segundos	85 €
Video montaje fotos	
— 1 minuto	95 €
— 30 segundos	50 €
Anuncio portada web	
— 1 mes	50 €
— 2 meses	90 €
— 3 meses	120 €
Anuncio en temas o cualquier otra sección web	
— 1 mes	15 €
— 2 meses	25 €
— 3 meses	36 €
<i>Banner site donde comer*</i>	
— Puesto 1	15 €/mes
— Puesto 2	10 €/mes
— Puesto 3	7 €/mes
Espacio web reservado únicamente para restaurantes y/o bares del término municipal de Los Molares	
Publicación videos publicitarios en redes sociales	
— 1 minuto	50 €/mes
— < 1 minuto	35 €/mes
Saluda del Alcalde – anuncio	
— 1 mes	25 €
— 2 meses	45 €
Anuncio en formato imagen en redes sociales	
— 1 mes	30 €
— 2 meses	50 €

Artículo 6. *Devengo de la obligación.*

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad. Previamente deberá formalizarse el correspondiente contrato.

El pago del precio público se efectuará una vez hecha la emisión correspondiente con una periodicidad mensual.

Artículo 7. *Gestión.*

El precio público establecido en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación. La falta de ingreso de las cuotas correspondientes dará lugar a la suspensión del servicio, exigiéndose los importes impagados mediante el procedimiento administrativo de apremio.

Los interesados que soliciten el servicio a que se refiere la presente ordenanza deberán presentar ante el Ayuntamiento solicitud detallada sobre la naturaleza, contenido y extensión del servicio deseado.

Durante los cinco primeros días de cada mes se deberá remitir al Área Económica del Ayuntamiento relación detallada de cartas de pago a emitir con indicación de los sujetos pasivos y cuantías mensuales a liquidar.

El contenido de los anuncios será emitido bajo la exclusiva responsabilidad de quien haya contratado el servicio de publicidad.

Artículo 8. *Cláusula adicional.*

El Ayuntamiento de los Molares se reserva el derecho de rechazar o suspender la emisión de aquella publicidad que, por su naturaleza, que por su naturaleza pueda causar el rechazo de su audiencia, anunciantes o vulnere los principios de legalidad, autenticidad, veracidad y libre competencia.

Por causas de fuerza mayor las emisiones podrán variar el emplazamiento original de la publicidad ordenada. Por los mismos motivos, podrán decidir también su eventual suspensión, en cuyo caso se gestionará con el contratante su posible recuperación.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.4 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

4W-2240

TOMARES

Don José Luis Sanz Ruiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento, en sesión plenaria extraordinaria y urgente de fecha 15 de abril del año en curso, la modificación de crédito núm. MC.03/20CEPL del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento del ejercicio 2020, por importe de 60.000 euros, con la modalidad de crédito extraordinario, se expone al público por plazo de quince días, según previene el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

La modificación de crédito se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

En Tomares a 14 de abril de 2020.—El Alcalde-Presidente, José Luis Sanz Ruiz.

36W-2287

**TASAS CORRESPONDIENTES AL
«BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA**

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es